

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este juzgado la demanda del proceso Ejecutivo con radicado Nro.2022-00493. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de agosto del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
Demandante:	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA - COOPFOMENTO</b>
Demandado:	<b>CRISTIAN FELIPE VALENCIA GARCÍA</b>
Radicado:	<b>1700140030102022-00493-00</b>
Auto interlocutorio:	<b>899</b>

#### I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

##### 2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

<b>TÍTULO:</b>	LETRA DE CAMBIO
<b>CAPITAL:</b>	\$1.800.000
<b>DEUDOR:</b>	CRISTIAN FELIPE VALENCIA GARCÍA
<b>BENEFICIARIO:</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA - COOPFOMENTO
<b>FORMA DE PAGO:</b>	UN SOLO CONTADO
<b>VENCIMIENTO:</b>	31 DE AGOSTO DE 2021
<b>TASA INTERÉS MORATORIO:</b>	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor exigen los artículos 621 y 671 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible en cada letra de cambio aportada para ejecución.

**2.2.** Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 de 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621,671 y siguientes.
- g. Al no haberse pactado intereses moratorios y corrientes, y comoquiera que se trata de obligaciones de naturaleza mercantil, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

**2.3. Pretensiones:**

1. Que se libere mandamiento de pago sobre el saldo de capital de la letra de cambio sin numeración por valor de \$1.800.000.
2. Que sobre el capital adeudado de la letra de cambio sin numeración se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 1 de septiembre de 2021, hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
3. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales.

**3. Conclusión:**

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales y asimismo, el título valor reúne en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que la condena en costas se decidirá en la etapa procesal pertinente.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA - COOPFOMENTO**, identificado con número de identificación tributaria 900.518.456-4, en contra de **CRISTIAN FELIPE VALENCIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.990.137, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000), por concepto de capital de la letra de cambio sin numeración.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de capital de la letra de cambio señalada en el numeral anterior, desde el 1 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.441.445 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 168.650 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso en calidad de endosataria en procuración. Se verifica que la abogada no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.139 el 23 de agosto de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6cfecfbbaa63af8148155dd115038e137174fee7e01f9609303858d07d22b3**

Documento generado en 22/08/2022 11:58:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**